



MUY IMPORTANTE CATEGORIZACIÓN SEyPyME

Señor Asociado:

Tenemos el agrado de comunicarle que la SEyPyME (Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa), emitió la Resolución N° 154/18 donde, además de actualizar parámetros y requisitos para solicitar beneficios, **incorpora el Anexo IV considerando la situación de los “intermediarios” por la “venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeros, excepto semillas (código 461011) y también la semilla con el código 461012.**

En aquellos casos en que las ventas en consignación sean, al menos, el 70% del total, se tomará en cuenta, para la categorización, **sólo la cantidad de empleados en relación de dependencia (345 para la categoría máxima de comercio).**

Dicha modificación responde a las gestiones que viene desarrollando esta Federación desde el año 2016 junto a las Cámaras y Centros representantes de los consignatarios de ganado.

Creemos que la resolución en cuestión normaliza una situación distorsiva por la cual muchos acopios quedaban excluidos de los beneficios PYMES.

Entendemos que la finalización exitosa de las gestiones de esta Federación permitirá categorizar como PYMES a la gran mayoría de las empresas acopiadoras.

A continuación, se transcribe el Dictamen de la Comisión de Impuestos. También se adjunta la respectiva Res. 154/18.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IMPUESTOS

“La Resolución (SEyPyME) 154/2018 actualiza los parámetros y requisitos para solicitar beneficios a partir del 10/05/2018

Incorpora el Anexo IV, indicando actividades de intermediación específicas dentro de las cuales se encuentra, entre otras *461011 -Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas....*

Incorpora como parámetro para todas las actividades una cantidad máxima de empleados, discriminando por sector.

Para el cálculo de las ventas anuales se excluye el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las exportaciones (antes era el 50%)

Incorpora como parámetro para algunas actividades un límite de activos expresados en pesos.

Para las empresas cuya actividad de intermediación (ANEXO IV), las ventas superen el setenta por ciento (70%) del total, el parámetro a tomar en cuenta para la categorización será la cantidad de empleados en relación de dependencia. (cuarto párrafo artículo 4 Resolución 340/2017 modificado por el artículo 5 de la Resolución 154/2018.

Recomendación:

- **Segregar en la presentación de la declaración jurada establecida por el artículo 11 de la Resolución 340/2017 las ventas por actividad.**
 - El monto total de ventas, como ustedes saben, es establecido en la declaración jurada en base a los débitos fiscales informados por AFIP, por lo tanto es fundamental indicar las distintas actividades para una correcta categorización.
- El personal ocupado, es el que surja del promedio de los últimos tres ejercicios comerciales o años fiscales, según lo informado en el formulario 931.

Comisión de Impuestos”



Federación de Acopiadores